

Oficio Nro.0070-2026-ACG-ANQ
Quito, D.M, 7 de mayo del 2026

PARA: Señor Magister
Niels Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo. En mi calidad de Asambleísta de la República por la Provincia del Carchi, con fundamento en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, donde se dispone que los asambleístas tendrán la iniciativa de presentar los proyectos de Ley, la cual deberán referirse a una solo materia, el proyecto deberá ser argumentando de una manera clara, en concordancia con los artículos 55, 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente: **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, al cual anexo las firmas de respaldo y la ficha de verificación ODS, cumpliendo con lo establecido en la normativa, a fin de que su autoridad proceda con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto y sin otro particular, reitero mi saludo

Atentamente,



MSc. Cristian Benavides Fuentes

ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite: 480840
Fecha recepción: 2026-05-07 14:16
No. de referencia: 0070-2026-ACG-ANQ
Fecha documento: 2026-05-07
Remitente: Cristian Andrés Benavides Fuentes
cristian.benavides@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario 0401485305 en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Voz y pagano
Anexo: 10 paginas*



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho fundamental y un deber ineludible del Estado, orientado al desarrollo integral de la persona y al respeto irrestricto de los derechos humanos. En este contexto, el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes constituye un eje transversal que debe guiar todas las decisiones y actuaciones en el ámbito educativo.

En concordancia con este mandato, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece mecanismos para prevenir, investigar y sancionar la violencia en el entorno educativo. No obstante, la aplicación práctica de esta normativa ha evidenciado vacíos en la delimitación entre conductas constitutivas de violencia y aquellas actuaciones legítimas de carácter pedagógico orientadas a la disciplina formativa y la gestión del aula.

El sistema educativo ecuatoriano enfrenta una problemática estructural caracterizada por altos niveles de conflictividad escolar y violencia. De acuerdo con información oficial del Ministerio de Educación contenida en el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo (2025), entre los años 2014 y 2024 se registraron 28.082 casos de violencia sexual contra estudiantes, dentro y fuera del sistema educativo. Entre 2020 y junio de 2024 se reportaron al menos 2.827 casos adicionales en el ámbito educativo. Asimismo, el 97,09% de los casos detectados fueron denunciados ante la Fiscalía General del Estado, lo que evidencia un alto nivel de judicialización.

En materia de convivencia escolar, entre 2022 y 2024 se registraron 1.195 casos de acoso escolar, distribuidos en 609 casos en 2022, 432 en 2023 y 154 en 2024. Adicionalmente, estudios oficiales señalan que el 23% de estudiantes entre 11 y 18 años ha sido víctima de acoso escolar, y cerca del 60% ha experimentado algún tipo de violencia en el entorno educativo.

Estas cifras evidencian que la violencia escolar no constituye un fenómeno aislado, sino estructural, con efectos directos sobre la calidad educativa, la salud mental de los estudiantes y la permanencia en el sistema educativo. En efecto, factores como el acoso y la violencia están asociados a la deserción escolar, registrándose más de 65.000 estudiantes fuera del sistema educativo en el año 2024.

Paralelamente, se ha identificado un incremento en situaciones de conflictividad que afectan directamente al personal docente. Reportes administrativos registran al menos 179 casos de amenazas, extorsión o violencia contra docentes en el año 2025. Sin embargo, el Estado



reconoce limitaciones en la producción de información estadística consolidada, particularmente en la diferenciación entre denuncias, procesos y sanciones.

Esta situación ha generado inseguridad jurídica, debilitamiento de la autoridad pedagógica y dificultades en la gestión del aula. Asimismo, el alto volumen de denuncias frente a una limitada capacidad de resolución oportuna ha provocado desconfianza institucional y afectaciones al clima escolar.

En este contexto, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha fortalecido la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, no ha desarrollado con suficiente precisión el alcance de la autoridad pedagógica ni los mecanismos de respaldo institucional al ejercicio docente.

Por ello, resulta imperativo reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural para: Definir jurídicamente la autoridad pedagógica, delimitando su alcance y prohibiendo expresamente cualquier forma de violencia; fortalecer mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos; reducir la judicialización innecesaria en el ámbito educativo; garantizar seguridad jurídica para docentes y estudiantes; y, fortalecer la convivencia escolar desde un enfoque de corresponsabilidad.



FUNDAMENTO JURÍDICO

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 26 de la Carta Magna reconoce a la educación como un derecho y un deber ineludible del Estado;

Que, el artículo 27 de la Constitución dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo integral en el marco de los derechos humanos;

Que, la Constitución en el artículo 44 consagra el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Carta Magna reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia;

Que, el artículo 76 garantiza el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 82 reconoce el derecho a la seguridad jurídica;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño obliga al Estado a proteger a los niños contra toda forma de violencia;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, estableció obligaciones reforzadas en materia de prevención de violencia en el ámbito educativo;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado la necesidad de garantizar el debido proceso en los procedimientos disciplinarios en el ámbito educativo;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 1.- Agréguese como literal d), del artículo 4 lo siguiente:

“d. Principio de autoridad pedagógica. -



Se reconoce la autoridad pedagógica como la facultad profesional del docente para dirigir, orientar, regular y evaluar los procesos de enseñanza–aprendizaje.

Su ejercicio deberá realizarse con estricto apego a la Constitución, los derechos humanos, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y los principios de inclusión e interculturalidad.

En ningún caso la autoridad pedagógica podrá justificar o amparar actos de violencia física, psicológica, humillante o degradante.

Artículo 2.- Refórmese el literal i) y añádase el literal j) al artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en los siguientes términos:

i) Convivencia armónica. -

La educación se regirá por el principio de convivencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa, mediante la construcción de acuerdos orientados a la prevención y solución pacífica de conflictos.

El Ministerio de Educación implementará un sistema nacional de registro, seguimiento y evaluación de los conflictos escolares, con fines de prevención, intervención y mejora de la convivencia institucional.

j) Medidas educativas disciplinarias. -

Las instituciones educativas aplicarán medidas pedagógicas y disciplinarias, observando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del niño, debido proceso y no discriminación.

Las medidas pedagógicas tendrán carácter formativo, restaurativo e inclusivo, y se orientarán prioritariamente a la mediación, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos.

Las sanciones disciplinarias serán de carácter excepcional y procederán únicamente cuando las medidas pedagógicas hayan resultado insuficientes para la corrección de la conducta.

La adopción de sanciones deberá ser motivada y constar en resolución debidamente fundamentada, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Agréguese al artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural lo siguiente:

Agréguese los siguientes literales: “Son deberes de las y los estudiantes: (...)

x) respetar la autoridad pedagógica del docente en el desarrollo de todas las actividades educativas, tanto dentro como fuera de las instituciones educativas.

acatando sus orientaciones académicas, cumpliendo las normas de convivencia y participando de manera responsable en las actividades educativas

y) Cumplir las normas de convivencia institucional;



z) Participar de manera corresponsable en el proceso educativo.”

Artículo 4.- Refórmese el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

“Art. 17.- Derechos. Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos:

- a. Las y los docentes ejercerán la autoridad pedagógica con apego a los derechos humanos, garantizando la dignidad, inclusión y no discriminación de los estudiantes, aplicando medidas proporcionales y de carácter formativo.
- b. Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional teórico y práctico, capacitación, actualización, formación continua en gestión de aula, resolución de conflictos y educación inclusiva, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación, donde se podrán incluir temas de emprendimiento e innovación;
- c. Recibir incentivos monetarios o no monetarios por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o ciudadana;
- d. Expresar libre y respetuosamente su opinión en todas sus formas y manifestaciones de conformidad con la Constitución de la República y la Ley;
- e. Contar con protección jurídica y administrativa frente a denuncias infundadas, y en todos los procesos en los que se establezcan derechos u obligaciones, ejercer su derecho constitucional al debido proceso garantizando el cumplimiento del debido proceso;
- f. Gozar de estabilidad y del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos laborales, con sujeción al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, particularmente, en caso de denunciar acoso laboral, sexual o cualquier forma de discriminación a los docentes;
- g. Mantener su cargo cuando se hubieren disminuido sus capacidades por enfermedades o accidentes de acuerdo con lo determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional o mientras dure su tratamiento. En caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo, podrá pasar a desempeñar otro cargo sin que sea disminuida su remuneración y de ser necesario será trasladado automáticamente a una dependencia o institución educativa cercana a su domicilio, salvo el caso de que se acogiera al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta Ley y en la Ley de Seguridad Social;
- h. Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia académica y evaluación de desempeño previo a la correspondiente capacitación de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, sin discriminación de ninguna naturaleza;
- i. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación;



- t. Gozar de treinta días de vacaciones anuales ininterrumpidos según el régimen correspondiente. Los permisos por salud o calamidad doméstica debidamente justificados y feriados no serán imputables a vacaciones;
- u. Acogerse al beneficio de la seguridad social en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Social y ser beneficiarios de todos los demás derechos y prestaciones de la seguridad social, incluyendo los incentivos por jubilación establecidos en Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley de Seguridad Social en apego a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación;
- v. Gozar de dos horas de permiso diario remunerado cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con discapacidad severa o enfermedad catastrófica, de alta complejidad o raras debidamente acreditada a través del documento otorgado por la Autoridad competente del cual se desprenda el tipo y porcentaje de discapacidad; estas horas de permiso no afectarán a las jornadas pedagógicas;
- w. Contar con adecuaciones físicas necesarias para docentes con discapacidad;
- x. Solicitar licencias o permisos, remunerados o no remunerados, para capacitación o estudios de cuarto nivel de educación superior dentro o fuera del país, de conformidad a lo previsto en el régimen del servicio público;
- y. Recibir capacitación en procesos de inclusión educativa que garanticen la inserción estudiantil de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales asociadas o no con discapacidad;
- z. Dentro de todo proceso orientado a establecer sanciones se podrá contar con el acompañamiento de un abogado elegido por el docente. Los docentes podrán obtener asesoría legal gratuita a través de la Defensoría Pública;
- aa. Recibir respaldo institucional efectivo frente a conflictos derivados del ejercicio de su función y atención psicológica en caso de haber sufrido menoscabo físico, psíquico, dolor, angustia, humillación a causa de la violación a sus derechos humanos;
- bb. Acceder a espacios adecuados y funcionales para el óptimo desempeño de sus labores de enseñanza; sin que, para ello, ni docentes, ni padres de familia, deban costear instalaciones, reparaciones o gastos de mantenimiento;
- cc. Acceder a todos los suministros, instrumentos y demás elementos necesarios dotados por el Estado para el desempeño integral de sus labores de enseñanza;
- dd. Recibir capacitación en procesos de inclusión educativa que garanticen la inserción estudiantil de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas específicas; y,
- ee. Acceder y disponer de conectividad, tecnologías de la información, redes y medios digitales, alfabetización digital, capacitación en el uso de las plataformas digitales y uso de la comunicación en el proceso educativo.



- j. Ser tratados con consideración y respeto sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad incapacitante, inmunodeficiente, degenerativa o catastrófica, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- k. Participar en el gobierno escolar, así como les demás cuerpos colegiados en la institución a la que pertenecen, asegurando la participación paritaria e inclusiva;
- l. Ejercer su profesión con autonomía técnica y pedagógica y los derechos de los servidores públicos previstos en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable. Asimismo, se respetará y garantizará el derecho de libertad de asociación, así como los mecanismos para constituir sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse de manera libre y voluntaria;
- m. Acceder a servicios y programas de bienestar social y de salud integral que serán prestados por los organismos y entidades competentes;
- n. Ejercer sus derechos y permisos por maternidad y paternidad o por procesos de adopción;
- o. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática y traslado administrativo de conformidad con la Ley; para el caso de los traslados los docentes podrán solicitar cambio de su lugar de trabajo y realizar el intercambio voluntario de puestos entre docentes;
- p. Poder habilitar ante la Autoridad Educativa Nacional el tiempo de servicio prestado en planteles fiscales, fiscomisionales, municipales, particulares y en otras instituciones públicas en las que haya laborado sin el nombramiento de profesor fiscal, para efectos del escalafón y más beneficios de Ley;
- q. Acceder a licencia con sueldo por enfermedad y calamidad doméstica debidamente probada, en cuyo caso el distrito educativo suscribirá un contrato de servicios ocasionales por el tiempo que dure el reemplazo;
- r. Acceder a comisión de servicios con sueldo para profesionalización y estudios de cuarto nivel dentro o fuera del país y permisos para capacitación que constituyan aportes al Sistema Nacional de Educación por el tiempo requerido;
- s. Contar con el equipamiento ergonómico, pedagógico, de bioseguridad y tecnológico, así como acceso a internet gratuito en todos los ambientes educativos para preservar la salud ocupacional docente y que estimulen el buen desempeño profesional, los cuales deberán ser provistos a través del correspondiente nivel de desconcentración;



ff. Recibir el reconocimiento y respeto de su autoridad pedagógica dentro del entorno educativo y, fuera de él.

gg. Aplicar medidas pedagógicas y disciplinarias de carácter formativo, en el marco de la normativa vigente;

Artículo 5. Agréguese al artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural lo siguiente:

Agréguese el siguiente literal:

“o) respetar la autoridad pedagógica del docente, acatando sus orientaciones académicas, cumpliendo las normas de convivencia y participando de manera responsable en las actividades educativas”.

III. DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Autoridad Educativa Nacional expedirá la normativa secundaria necesaria para la aplicación de la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días.

DISPOSICIÓN FINAL





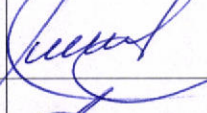

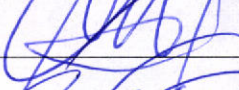
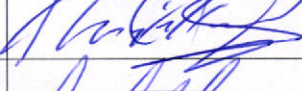

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUIENES FIRMAMOS AL PIE DE ESTE DOCUMENTO, RESPALDAMOS LA INICITIVA DE PRESENTACIÓN DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”

En estricto cumplimiento del mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución del Ecuador (...) “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional”, en concordancia con lo establecido en el artículo 54 numeral 1, de la Ley Orgánica de la función Legislativa (...) “A las y los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada o de al menos el cinco por ciento de sus miembros”, se presenta el presente proyecto de ley por iniciativa del asambleísta MSc. Cristian Benavides Fuentes, el mismo que cuenta con el respaldo establecido en la normativa antes mencionada.

NOMBRE – ASAMBLÍSTA	FIRMA DE RESPALDO
Eckener Recalde Alora	 1708654502
Edmundo S. Cordero T	 1500489040
Haniel Choro Dueñi	 0301788089
Jhojania D. Crespo	 1721878930
Pablo Ferrado M	 1001295011
Juan Pablo Gonzaga	 2100146873
Andrés Esteban Maldonado	 171306575-1
María Paula Villacreses	 18043918897
Mario Amado Zambrano	 1311414043



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Proponente de la iniciativa legislativa: MSc. Cristian Benavides Fuentes

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Educación

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Se agrega el literal d en el artículo 4; se reforma el literal i y se añade el literal j al artículo 7; agregan los literales x, y ,z al artículo 14; se refora el articulo 17 y se agrega el literal o al artículo 20

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres
- Niñas / os
- Adolescentes
- Adultas / os
- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO